PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

L legislatura

Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

Carpeta Nº 3123 de 2026

Anexo I al
Repartido Nº 735
Octubre de 2026

ASISTENCIA DE PADRES, MADRES Y RESPONSABLES A TALLERES, EVENTOS O ACTIVIDADES EN CENTROS EDUCATIVOS

Se establece el derecho a ausentarse del lugar de trabajo

I n f o r m e

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto consagrar el derecho de padres, madres, tutores o responsables de alumnos de educación inicial, primaria y media básica a ausentarse de sus puestos de trabajo para participar en talleres, eventos organizados por los centros educativos o acudir a citaciones de las autoridades escolares, sin que ello suponga un perjuicio laboral o económico.

Esta iniciativa se fundamenta en la Ley General de Educación (N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008), la cual erige a la participación familiar como un pilar fundamental para el desarrollo académico y emocional de los menores. En la práctica cotidiana, la superposición de las jornadas laborales con los horarios escolares sitúa a las personas trabajadoras en una brecha estructural donde el cumplimiento de sus deberes de acompañamiento educativo se ve condicionado o denegado, generando una evidente vulnerabilidad. Con esta norma se busca, precisamente, remover los obstáculos prácticos que impiden a las familias involucrarse plenamente en la comunidad educativa tanto en el ámbito público como en el privado.

A efectos de evitar que la corresponsabilidad familiar derive en una penalización económica, la norma establece un marco de protección explícito: las ausencias autorizadas, con un límite de hasta ocho horas anuales fraccionables, no acumulables más allá de cuatro horas por jornada, serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos legales y reglamentarios. De este modo, se garantiza el principio de intangibilidad salarial, impidiendo descuentos de haberes, reducciones remuneratorias o la afectación de la licencia anual ordinaria. Asimismo, se consagra este derecho como un mínimo indisponible, salvaguardando

cualquier disposición, convenio colectivo o costumbre que prevea condiciones más favorables para el trabajador.

Para asegurar la viabilidad de la propuesta, el texto introduce un procedimiento equilibrado y dotado de certeza jurídica para ambas partes de la relación de trabajo. Por un lado, se impone al trabajador la obligación de dar aviso formal al empleador con una anticipación mínima de dos días hábiles (salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas), quedando este inhabilitado para denegar el permiso de forma arbitraria.

Por otro lado, en aras de otorgar seguridad formal y evitar distorsiones en las empresas o reparticiones públicas, se exige la presentación de una certificación expedida por el centro educativo en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la actividad.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de octubre de 2026

DANIEL DIVERIO
MIEMBRO INFORMANTE
SOLEDAD AGUILAR
PABLO CONSTENLA
JUAN ANDRÉS EROSA
PEDRO JISDONIAN
ADRIÁN JURI CAJIGA
JAVIER MAROZZI